

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRINTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

Señora: La creación de la Estación marítima de zoología y botánica experimental obedece al proyecto patriótico y previsor de satisfacer en la organización de aquel orden de estudios una necesidad de gran importancia. Mas si ha de producir en su día todos los bienhechores frutos á que tiende su fundación, menester es que hoy se aplique al logro de los más fáciles é inmediatos; preliminar inexcusable para alcanzar luego otros más trascendentales.

No es lícito esperar, en efecto, que se improvise en nuestro país lo que otras naciones deben á una larga elaboración científica. Los frutos de la gloriosa y arraigada tradición que la experimentación biológica ofrece en pueblos más afortunados, no pueden aparecer repentinamente en el nuestro; se adquirirán poco á poco al calor del celo y patriotismo, tan aprobados de los naturalistas españoles, y á favor del interés y protección tutelar que merezcan del Gobierno estas indagaciones científicas de aplicación industrial, incalculable en lo futuro, aunque hoy no acierte á vislumbrarla en su justo límite la cultura común, tan propensa á desestimar toda investigación que no lleve aparejadas ventajas inmediatas positivas, como á precipitarse irreflexivamente ante cualquier novedad teórica, gastando sus fuerzas y su entusiasmo sin ventajas del momento, y con daño para el porvenir.

En cuanto al presente, los valiosos estudios que promueven los pocos é insignes experimentadores patrios, revelan la falta de una verdadera escuela experimental biológica, y preciso es reconocer que sus investigaciones tardarían mucho en adquirir el grado de perfección técnica que distingue á algunos del extranjero, si nuestra Nación se aislase y redujera á sus propias fuerzas.

Entretanto, y para favorecer el advenimiento de la ciencia patria al cul-

tivo de la Biología experimental, fuerza es que acuda á robustecerse en las Estaciones análogas de más reputación, especialmente la de Nápoles, donde en mayor escala se juntan cada año á los descubrimiento de su personal fijo y de los diversos experimentadores que allí acuden, los adelantos realizados por éstos en sus laboratorios respectivos.

Pero no es tan esencial concurso el único que para elevar rápidamente sus trabajos al nivel de las mejoras necesita buscar el Laboratorio españoles de Biología marina, próximo á establecerse, porque, no ya las investigaciones biológicas de mayor trascendencia, sino hasta las elementales en que solo se aspira á conocer y describir al modo usual y clásico la fauna y flora marinas, exigen hoy el auxilio casi permanente del personal y de los medios que por excepción se reservaban antes para las grandes exploraciones científicas. No hay que recordar la parte que corresponde á ilustres marinos en esas exploraciones, cuya gloria es á veces toda suya. Inspirándose, pues, en la absoluta necesidad de su cooperación para el adelanto de tales estudios, la Marina patria, iniciadora con frecuencia de nuestro progreso científico, se dispone á secundarla en la ocasión presente con la mayor eficacia posible, y ante los notables descubrimientos zoológicos, algunos de ellos efectuados en nuestros propios mares, y de que varios países son deudores á la eficaz ayuda que ha prestado á la ciencia su Marina, aspira la nuestra á acometer resueltamente empresa tan fecunda, habilitando para ello á los Oficiales de la Armada á quienes más interesen esta clase de estudios, mediante una preparación técnica adecuada en la Estación zoológica de Nápoles, única que hoy puede suministrarla, porque únicos, excepcionales, son también sus procedimientos de conservación para el estudio de los animales marinos inferiores.

A ella deben acudir asimismo, á fin de completar su instrucción biológica, mientras cobra nuestra Estación vitalidad bastante para dársela, los naturalistas españoles, cuyos esfuerzos reclama y espera el cultivo de esta rama científica en las costas y mares de nuestras colonias; que hora es ya de

extender á los animales marinos inferiores de aquellas regiones, tan interesantes y apenas conocidas sino es por laudable iniciativa de naturalistas y Gobiernos extranjeros, los estudios consagrados por los nuestros á los grupos superiores zoológicos y á las plantas terrestres, con fruto tan notable, que son timbre de gloria nacional los libros magistrales en donde se condensan. Urge ya proseguir y desenvolver la obra comenzada, como lo piden de consuno el interés y la dignidad de la patria, procediendo á una explotación continua y regular de esos mares y costas, donde el mero hallazgo de ejemplares vivos pertenecientes á especies no conocidas antes sino en sus restos esqueléticos, bastó para rectificar graves errores clásicos, y vino á sorprender á los sabios con la revelación de enlaces y transacciones entre animales tenidos hasta entonces por independientes y extraños unos á otros, como si respondiera su organización á plan distinto.

Júzguese por este gran resultado, que marinos y naturalistas extranjeros obtuvieron casi exclusivamente en nuestros mares en Cuba y Filipinas, de la gloriosa y patriótica tarea con que brinda á los nuestros la fauna de aquellas aguas fecundísimas, pobladas por muchedumbre de seres inferiores, cuya sencilla constitución, fácil de entender, es además la verdadera clave para interpretar acertadamente los organismos superiores, enigmas indescifrables sin tal auxilio.

Inspirándose en estos patrióticos motivos, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto: Madrid 31 de Enero de 1888.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministerios de Marina, Fomento y Ultramar crearán una Comisión científica especial, que durará cinco años por lo menos, destinada á facilitar el progreso de los estudios biológicos en España, mediante el

perfeccionamiento que hagan de los suyos en la Estación zoológica de Nápoles los Oficiales de la Armada y los naturalistas que comisionen al efecto los departamentos ministeriales indicados.

Art. 2.º Para cumplir el artículo anterior, los tres Ministerios contratarán con el Director de la Estación zoológica de Nápoles el uso, durante cinco años, de tres mesas de estudios á razón de 2.500 pesetas anuales cada una, y en las condiciones prescritas en el reglamento de dicho Centro.

Art. 3.º Los Ministerios de Marina y Ultramar delegarán en el de Fomento su representación para el contrato, debiendo cada uno de estos tres departamentos ministeriales librar á su tiempo, y á favor del Cónsul de España en Nápoles, las cantidades correspondientes al importe de las mesas indicadas, durante cada ejercicio económico del presupuesto.

Art. 4.º Los naturalistas pensionados por el Ministerio de Fomento serán nombrados de entre los individuos que compongan el personal facultativo de la Estación española de Biología marítima, en virtud de designación razonada del Director de la misma, pudiendo ser removidos á propuesta de éste cuando á su juicio existan causas para ello.

Percibirán, tanto éstos como los nombrados por el Ministerio de Ultramar, á título de indemnización de viajes, 500 pesetas, y 250 por cada mes de estancia en Nápoles.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Dato é Iradier en nombre de la Diputación provincial de Málaga contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Enero de 1885, por la cual se declaró:

1.º Que las Diputaciones provinciales no podían separar libremente á los

Cajeros de fondos de primera enseñanza sin la formación del oportuno expediente; y

2.º Que la Diputación de Málaga no tuvo, por tanto, atribuciones para declarar cesante á D. José Padilla del cargo de Cajero de los fondos de primera enseñanza en aquella provincia.

Resulta:

Que la Diputación provincial de Málaga, en sesión de 12 de Marzo de 1884, acordó declarar cesante del cargo de Cajero á D. José Padilla: que la Junta provincial de Instrucción pública resolvió significar á la Diputación que carecía de validez este acuerdo, que fué ratificado por otro de la Diputación de 19 de Octubre del mismo año, y que remitido el expediente al Ministerio de Fomento, recayó en él la Real orden de que se ha hecho referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa, en la representación ya dicha, el Licenciado Dato, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que sólo podía ser admitida en cuanto á la segunda parte de la Real orden impugnada, por ser la primera una disposición de carácter general.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa administrativa.

Visto el art. 130 de la ley provincial vigente, que declara á las Diputaciones provinciales sujetas á la inspección y vigilancia del Gobierno.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar que los Cajeros de fondos de primera enseñanza, no pueden ser separados libremente de sus cargos por las Diputaciones provinciales, y en su consecuencia, que no debió haberlo sido D. José Padilla, no puede motivar la revisión en vía contenciosa, porque el acuerdo transcrito en dicha Real orden es un acto de inspección del superior jerárquico, que corrige y enmienda estralimitaciones legales de su inferior.

2.º Que en su virtud, sea cualquiera el departamento ministerial de donde la Real orden proceda, como en el ramo ó especialidad sobre que versa parte del superior jerárquico en el orden administrativo, carece la Diputación en este caso de personalidad para promover el litigio;

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala de lo Contencioso y efectos oportunos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.—Carlos Navarro y Rodrigo.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Font y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Canet de Mar en los días 14 al 17 de Agosto del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de D. Salvador Font y Pujol, D. Francisco Layrol Jordana, D. Narciso Galí Misser y don Jaime Crisaños y Rosich contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en Canet del Mar:

Suspendidas las elecciones que para la renovación bienal de Concejales habían de tener lugar en los cuatro primeros días de Mayo último, porque el Alcalde temió que se perturbara el orden á consecuencia de hechos que se puso en conocimiento del Juez de instrucción del partido y del Gobernador de la provincia, tampoco pudieron verificarse en los días 23 al 26 inclusive del siguiente mes, porque apenas se abrió el Colegio electoral fué invadido por una turba que cometió varios excesos, resultando heridos y lesionados los individuos que constituían la mesa interina, arrojada la urna á la calle, destrozando el libro talonario del censo y otros documentos, por lo que fueron suspendidas nuevamente las elecciones por orden de un Delegado del Gobernador, haciéndose varias detenciones, que se elevaron á prisión por el Juzgado instructor, que se apoderó del mencionado libro y demás documentos que había en la mesa, como piezas de convicción respecto de la causa que por tales hechos se instruyó:

Señalados por el Gobernador de la provincia los días 14, 15, 16 y 17 de Agosto, se verificaron por fin las elecciones de que se trata, y se presentaron el día 14 dos protestas consignadas en acta notarial, en las que D. Salvador Font y D. Jaime Crisaños, D. Francisco Layrol y D. Narciso Galí, manifestaron los dos primeros que la elección era nula por carecer de libro talonario, y los dos últimos que no habían sido llamados para formar parte de la mesa: siendo así que ésta había quedado constituida con ellos en 23 de Junio próximo pasado.

Las protestas fueron desestimadas por los que componían la mesa interina, á excepción del Presidente, porque la falta del libro no les era imputable, puesto que lo retenía el Juzgado, teniendo en cambio cédulas en blanco, y porque las anteriores elecciones quedaron sin efecto.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión del día 4.º de Septiembre, desestimaron también dichas protestas, teniendo en cuenta

que el libro del censo fué entregado por el Delegado del Gobernador y estuvo sobre la mesa durante los tres días de la elección de Concejales, sin que en tal período se formulase protesta alguna; que en el día 14 de Agosto se substituyó el indicado libro con la matriz del mismo, las listas electorales y un cuaderno de cédulas para facilitar á los electores la emisión del sufragio, y que la mesa interina, de que formaban parte D. Francisco Layrol y D. Narciso Galí, terminaron su misión desde que se suspendieron las elecciones anteriores.

Notificado este acuerdo á los interesados, fué apelado para ante la Comisión provincial, que en sesión de 19 de Septiembre declaró por mayoría de votos, la validez de las elecciones municipales celebradas en Canet de Mar en los días 14 al 17 de Agosto, considerando que la falta del libro del censo electoral el día de la elección de la mesa definitiva, por hallarse dicho libro en el Juzgado de instrucción, no puede constituir vicio de nulidad, una vez que fué suplido convenientemente para expedir las correspondientes cédulas á los electores que votaron sin reclamación alguna, y que, tratándose de nuevas elecciones, debía procederse á la constitución de otra mesa.

D. Salvador Font, D. Francisco Layrol, D. Narciso Galí y D. Juan Crisaños reproducen en su escrito de alzada las alegaciones que expusieron en sus protestas, manifestando además que la mayor parte del Cuerpo electoral se retrajo de votar.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar el acuerdo recurrido, y así lo entiende también la Sección por las razones en que se funda la Comisión provincial de Barcelona, y además porque no se prueba que el cuerpo electoral se haya retraído de la elección sin que se formulara protesta contra la de Concejales, mientras que los mismos recurrentes confiesan en su escrito de apelación que á las tres y media de la tarde del primer día de las elecciones fué entregado á la mesa el libro del censo electoral por el Delegado del Gobernador, por lo que pudo tenerse presente dicho documento para el escrutinio, aparte de las listas, y no son atendibles los fundamentos expuestos por los dos que fueron Secretarios de la mesa interina para las elecciones que habían de verificarse en los días 23 al 28 de Junio, porque habiéndose decretado la suspensión de éstas, no debía reputarse con eficacia en parte, y en parte sin efecto, lo actuado bajo la presión de tales coacciones y desmanes.

En consecuencia, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 221.

Sanidad.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, acerca de cuanto se previene en la Real orden de 30 del pasado, publicada en el *Boletín oficial* núm. 186, referente á la adulteración de vinos, para su más exacto cumplimiento, y de la cual me acusarán el oportuno recibo de quedar enterados.

Murcia 5 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 215.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Exposiciones.—Comercio

Et Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, trascribe á este Gobierno la siguiente Real orden, sobre cuya importancia llamo la atención de los productores, comerciantes é industriales de la provincia:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—El Ministerio de Estado, por Real orden de 12 de Diciembre último, me comunica lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Consul general de España en Hamburgo, en despacho número 55 me dice lo que sigue:—Muy señor mío: Existe hace ya tiempo en esta ciudad una Exposición permanente de muestras comerciales situada en el local de la Bolsa en bastísimas salas y con todas las condiciones más favorables á dar el realce debido á los artículos que la componen. Como ahora se comprende ya que el productor no debe limitarse á producir bien, sino que á la vez necesita, para que su trabajo sea fructífero, darlo conocer y propagar en lo posible su venta, este género de exhibiciones se considera en todas partes como de eficaz ayuda para las industrias y el comercio general en sus útiles empresas. La establecida en Hamburgo cuenta con gran número de expositores, los cuales hallarán ventaja en la muestra que hacen de sus productos cuando persisten en ella y aumentan cada día sus respectivas colecciones. No es mi propósito hoy ponderar la importancia de este concurso, conocido ya en toda Europa, y del cual dí debida cuenta en otro trabajo más general. Me propongo solamente en el presente despacho manifestar á V. E. que habiéndome dirigido al Sr. Presidente de la Sociedad «Bossen Halle», á cuyo cargo está la mencionada Exposición, para ver si se admitirían en ella, dispensándoles favorable acogida, los artículos que nuestros productores le confiaran referentes á las varias industrias españolas, tuve la satisfacción de que me contestara aquel en la forma más amable y expresiva, y me dijese que con mucho gusto recibiría los géneros y artefactos que quisiéramos enviarles, dando un lugar adecuado en las salas de exhibición, conforme á su clase y á las conveniencias particulares del remitente. Resulta, pues,

que si las industrias nacionales aspiran á acrecentar aquí el crédito de que gozan y en que se basa el importante comercio que nuestro país mantiene en la plaza de Hamburgo, poniendo en perenne evidencia lo que ellas valen, tienen ya libre acceso á la referida Exposición por un corto estipendio anual que les confiera la propiedad efectiva del sitio en que han de exhibirse, bajo la garantía de una colocación ventajosa y de una seguridad completa en cuanto á los usos ulteriores á que pretendan destinar los artículos exhibidos. Escuso decir á V. E. que el Consulado estará desde luego á disposición de cuantos intenten aprovechar el ofrecimiento que por su conducto les hace la referida Sociedad «Bossen Halle» para darles las noticias detalladas que necesiten y practicar todas las diligencias que á cada envío convengan, á fin de que no sufran entorpecimiento y se cumplan lo mejor posible los deseos del remitente en favor de sus intereses privados que son para ese Centro resumen y compendio de los más generales del país, lo que basta á asegurarles su más decidida protección.»—Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva hacerlo á los Presidentes de las Cámaras de Comercio de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados la existencia de la referida Exposición y los buenos deseos que animan tanto al Presidente de la misma, como al Consulado.»

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los comerciantes, industriales y productores de esta provincia que deseen exhibir sus productos en dicha Exposición permanente.

Murcia 3 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Tercera sección.

Número 220.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Castellón de la Plana en el mes próximo de Marzo para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela elemental ampliado de Benicarló, dotada con 1350 pesetas.

La elemental de Burriana, con 1375.

La de Lucena, con 1100.

Las de Altura y Tirig, con 825.

Las de niñas de Lucena y Alcora, con 1100.

Las de Benlloch, Culla, Sierra Engarcerán, Tirig, Villahermosa, Vallibona, Bechí, Chert, Navajas, Peñiscola, Rosell, Artana y Villafranca del Cid, con 825.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, pro-

vincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad, se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 4 de Febrero de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Sexta sección.

Número 209.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Teatro.

Un oficial seis días á 3.	18 »
Un ayudante á 2.	12 »
Un amasador á 1'75.	10 50
Dos peones á 1'50.	18 »
Dos canteros á 3.	36 »
Por yeso y tierra.	44 »
Por cal hidráulica.	2 25
Por maderas.	275 65
Por carpintería.	20 50

Juzgados

Tres oficiales seis días á 2'75	49 50
Tres ayudantes á 2.	36 »
Tres amasadores á 1'75.	31 50
Seis peones á 1'50.	54 »
Un idem á 1'25.	7 50
Por 88 hectólitros yeso mo-	88 »
reno.	
Por obra de cerrajería.	110 »
Por pintado de techos.	100 »

Calles.

Un oficial seis días á 2'75.	16 50
Dos ayudantes á 2.	24 »
Un amasador á 1'75.	10 50
Ocho peones á 1'50.	72 »
Por 30 quintales métricos de cal á 1'47.	44 10
Por seis metros arena á 2'87.	17 22
Total.	1097 72

Murcia 28 de Enero de 1888.—Manuel Lorenzo.

Número 211.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Pedro Ruiz y Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, de este distrito, que con los demás antecedentes estadísticos han de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del período económico de

1888-89, se previene á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas justificadas con los oportunos documentos, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en

el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole, que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente.

Calasparra 3 de Febrero de 1888.—Pedro Ruiz.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGUAZAS

PERÍODO DE AMPLIACIÓN.—2.º TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		
<i>Cargo.</i>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL de las operaciones realizadas en este trimestre.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Operaciones realizadas en este trimestre.			
TOTAL de las operaciones realizadas en este trimestre.			
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.		568 73	568 63
Idem de recursos para cubrir el déficit.	5244 97		5244 97
Idem reintegros.			
Idem de valores no presupuestos.			
Total cargo.	5813 70		5813 70
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2947 27		2947 27
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.			
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.			
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	2653 27		2653 27
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	213 16		213 16
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	5813 70		5813 70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alguazas á 20 de Enero de 1888.—El Depositario.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alguazas á 20 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Mariano Zapata.—V.º B.º: El Alcalde.

Número 224.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Elecciones.

Se hace saber: Que desde este día y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, queda expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de electores para concejales, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas.

Murcia 1.º de Febrero de 1888.— J. Pagán.

Número 223.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que es llegada la época de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, correspondiente al año económico de 1888 á 89, y en su virtud, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza lo harán presente á este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes, acompañando los antecedentes que la justifiquen, en la inteligencia, de que las reclamaciones que se le hagan despues de esta fecha, no serán oídas.

Pliego 5 de Febrero de 1888.—Pedro Fernández Godínez.—P. S. M., Jesús Cortina.

Número 225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que habiendo sido formada por la Corporación las listas electorales para las de Ayuntamientos según lo mandado por el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y de conformidad con el mismo, quedan expuestas al público desde el día 1.º hasta el 15 del actual, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que juzguen oportunas; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Javier 1.º de Febrero de 1888.—Ginés Martínez.

Número 226.

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del inmediato año económico 1888-89, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan de sufrir alteración en sus respectivas riquezas imponibles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 10 al 25 del actual las oportunas relaciones de los documentos que acrediten dicha alteración, en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo no se considerará admisible ninguna de ellas.

San Javier 1.º de Febrero de 1888.—Ginés Martínez.

Octava sección.

Número 216.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado, y por la actuación del que autoriza, penden promovidos por el Procurador don Juan José Soriano, en nombre de Antonio García Martínez, contra la testamentaria de José Molina Sánchez, se ha mandado sacar á subasta pública para el día veintinueve del actual, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa-horno, sita en esta población, parroquia de San Patricio, señalada con el número siete de la calle de Moya, que antes fué posada, y mide una superficie de doscientos dos metros cuadrados, al linde por la derecha y espalda, la casa número cinco de la misma testamentaria, y por la izquierda, la calle de Rodríguez; pisando sobre dicha casa-horno, la del mismo número cinco antes descrita, y la de los mismos uno y tres de la calle de Rodríguez, apreciada en la cantidad de dos mil trescientas ochenta y una pesetas, de la cual, y por ser segunda subasta, se rebaja el veinticinco por ciento, quedando como tipo para esta subasta, la cantidad de mil seiscientos ochenta y cinco pesetas, setenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Lorca primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Severo Olmedilla.—Gregorio Bejarano.

Número 208.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para el día veinte y dos de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana se sacan á pública licitación los efectos siguientes:

	Ptas.
Una tartana de muelles de seis asientos, las ruedas color plomo con una marca de impremación en bastante mal estado; valorada en doscientas pesetas.	200
Unos arreos de cuero negro muy usados; valorados en veinte y cinco pesetas.. . . .	25
Total.	225

Esta subasta procede de expediente de exacción de costas de causa que se ha seguido contra Francisco Sánchez Bnendia, sobre lesiones, advirtiéndose

que dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Juzgado y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación consignando previamente para ella el cinco por ciento de la misma.

Murcia treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa.

Número 212.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Antonio María Ortega, mediante su jubilación, en el registro de la Propiedad de esta ciudad y su partido y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen ejercicio de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, lo ejercitarán en el plazo que determina el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, y de otro modo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos «Mefistófeles.»

A las 8 y media.

Entrada general 3 reales.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este período.

dico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

(AÑO PRIMERO) de esta publicación

(DOS PESETAS) cada ejemplar

AGENDA
DE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Y GENERAL

Editada por el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA»
Cuidadosamente escrita
en presencia de todas las leyes y Disposiciones vigentes
DIRIGIDA Y REVISADA
por
D. Antonio Torrents y Monner
Contador de la Diputación Provincial, y autor de varias é importantes obras

Dirjanse los pedidos á la Administración de este periódico oficial, calle de Apóstoles, núm. 18, imprenta de Juan Hernández Guijarro.